
Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 22 de enero de 2016.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Daysi Sahaira Mejía Amor.
Abogado:	Dr. Gabriel A. Pinedo Lora.
Recurrido:	Rosaury Infante Suriel (Tienda Diorsha).
Abogado:	Dr. Carlos Alberto Méndez Matos.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 12 de octubre de 2016.
Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la señora Daysi Sahaira Mejía Amor, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1781243-8, domiciliada y residente en la calle Polibio Díaz núm. 74, ensanche Evaristo Morales de esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 026-03-2016-SSEN-0030, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 22 de enero de 2016, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Carlos Alberto Méndez Matos, abogado de la parte recurrida Rosaury Infante Suriel (Tienda Diorsha);

Oído el dictamen de la Magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina así: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 14 de abril de 2016, suscrito por el Dr. Gabriel A. Pinedo Lora, abogado de la parte recurrente Daysi Sahaira Mejía Amor, en el cual se invoca el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 31 de mayo de 2016, suscrito por el Dr. Carlos A. Méndez Matos, abogado de la parte recurrida Rosaury Infante Suriel (Tienda Diorsha);

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 5 de octubre de 2016, estando presentes los magistrados Julio César

Castaños Guzmán, Presidente; Dulce María Rodríguez de Goris y José Alberto Cruceta Almánzar, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 10 de octubre de 2016, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a los magistrados Martha Olga García Santamaría y Francisco Antonio Jerez Mena, juez de esta Sala, para integrarse en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos incoada por la señora Rosauri Infante Suriel (Tienda Diorsha) contra la señora Daysi Sahaira Mejía Amor, la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó en fecha 22 de mayo de 2015, la sentencia núm. 00548-2015, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **“PRIMERO:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia de fecha 07 de octubre de 2014, en contra de la parte demandada, la señora Sary Mejía Amor, por falta de concluir, no obstante haber quedado citado legalmente; **SEGUNDO:** En cuanto a la forma, declara buena y válida la demanda en Cobro de Pesos, intentada por la señora Rosauri Infante Suriel (Tienda Diorsha), en contra de la señora Sary (sic) Mejía Amor, por haber sido interpuesta conforme al derecho; **TERCERO:** En cuanto al fondo acoge parcialmente las conclusiones de la parte demandante, la señora Rosauri Infante Suriel (Tienda Diorsha), por ser justas y reposar en prueba legal, y en consecuencia, condena a la parte demandada, la señora Sary (sic) Mejía Amor, al pago de la suma de Ocho Mil Sesenta dólares estadounidenses con 00/100 (US\$8,060.00), por las razones antes expuestas; **CUARTO:** Condena a la demandada, la señora Sary (sic) Mejía Amor, al pago de un 1.5% de interés que generará de la suma a la cual fue condenada la parte demandada, a título de indemnización suplementaria, calculados a partir de la presente decisión y hasta la ejecución definitiva de la sentencia, a favor de la señora Rosauri Infante Suriel (Tienda Diorsha), por los motivos antes expuestos; **QUINTO:** Condena a la parte demandada, la señora Sary (sic) Mejía Amor, al pago de las costas del procedimiento, y se ordena la distracción de las mismas a favor y provecho de los licenciados Víctor Mariano Beltré, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”(sic); b) que no conforme con dicha decisión mediante acto núm. 210/2015, de fecha 14 de agosto de 2015, instrumentado por el ministerial Joaquín D. Espinal G., alguacil ordinario de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la señora Daysi Sahaira Mejía Amor procedió a interponer formal recurso de apelación contra la sentencia antes señalada, siendo resuelto dicho recurso mediante la sentencia civil núm. 026-03-2016-SSEN-0030, de fecha 22 de enero de 2016, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, hoy impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **“PRIMERO:** *ACOGE en parte, en cuanto, al fondo el recurso de apelación que nos ocupa y en consecuencia MODIFICA el ordinal cuarto de la sentencia apelada para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: “CUARTO: Condena a la demandada, la señora Sary (sic) Mejía Amor, al pago de un 1 % de interés que generará de la suma a la cual fue condenada la parte demandada, a título de indemnización suplementaria, calculados a partir de la presente decisión y hasta la ejecución definitiva de la sentencia, a favor de la señora Rosauri Infante Suriel (Tienda Diorsha), por los motivos antes expuestos; SEGUNDO: CONFIRMA en los demás aspectos la sentencia recurrida, por las razones dadas en el cuerpo de esta decisión”(sic);*

Considerando, que la parte recurrente propone en su memorial de casación el siguiente medio: **“Único Medio:** Violación y desconocimiento a los criterios de la Suprema Corte de Justicia; violación al Art. 39 de la Constitución”;

Considerando, que, a su vez, la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisibles el presente recurso de casación, bajo el alegato de que la suma envuelta, es irrecurrible en casación al tenor de lo establecido en el Art. 5, Párrafo II, literal c) de la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, que modifica la Ley núm. 3726 de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, que excluyó dicho recurso contra las sentencias civiles que involucraran en la condenación menos del monto de los doscientos (200) salarios mínimos;

Considerando, que el pedimento formulado por la parte recurrida obliga a esta Sala Civil y Comercial de la

Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, por su carácter perentorio, a examinar de manera previa el medio de inadmisión de que se trata, toda vez que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada;

Considerando, que esta jurisdicción, en funciones de Corte de Casación, ha podido verificar que el presente recurso se interpuso el 14 de abril de 2016, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...).”;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede la condenación contenida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso el 14 de abril de 2016, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$12,873.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 1/2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 20 de mayo de 2015, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,574,600.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte *a qua* sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a la que asciende la condenación, resultó que mediante el acto jurisdiccional hoy impugnado, la corte *a qua* procedió a confirmar el monto de la condenación impuesta por la decisión de primer grado, el cual asciende a la suma de ocho mil sesenta dólares con 00/100 (US\$8,060.00), cuyo equivalente en pesos dominicanos calculado en base a la tasa de cambio promedio de RD\$45.81, fijada por el Banco Central de la República Dominicana, para las entidades financieras a la fecha de interposición del presente recurso, publicada en la página oficial de dicha entidad, asciende a la suma de trescientos sesenta y nueve mil doscientos veintiocho pesos con 60/100 (RD\$369,228.60), a favor de la señora Rosauri Infante Suriel (Tienda Diorsha), monto que, como resulta evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos;

Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso de casación que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, declare tal y como lo solicita la parte recurrida su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar el medio de casación propuesto por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la señora Daysi Sahaira Mejía Amor, contra la sentencia civil núm. 026-03-2016-SS-0030, dictada el 22 de enero de 2016, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido transcrito en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la señora Daysi Sahaira Mejía Amor, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor del Lic. Carlos A. Méndez Matos, abogado de la parte recurrida quien afirma estarlas avanzando en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 12 de octubre de 2016, años 173º de la Independencia y 154º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, Dulce María de Goris y Francisco Antonio Jerez Mena. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.